

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Quejas; Denuncia; Reconstrucción; Orientación



Palabras clave

### Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer si desde 2018 se presentó alguna queja o denuncia entre el Órgano Interno de Control derivado de las relaciones con la Comisión o el Fideicomiso.

### Respuesta

En respuesta a la solicitud, el Sujeto *Obligado*, indicó, que después de realizar una búsqueda de la información no se localizó información referente a quejas interpuestas ante el Órgano Interno de Control

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* reiteró los términos de su *solicitud*.

### Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicita, es la Secretaría de la Contraloría General, no obstante, el Sujeto Obligado no realizó la debida orientación.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1592/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075322000246.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS .....	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	12
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	12
CUARTO. Estudio de fondo. ....	13
QUINTO. Efectos y plazos. ....	19
R E S U E L V E.....	20

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## GLOSARIO

<b>Plan Integral</b>	Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Xochimilco.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 28 de febrero de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075322000246, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Saber si esa alcaldía, desde 2018 y en relación con la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX o el Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o fideicomiso y en específico, donde se haya señalado a César Cravioto. De ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud.*** El 11 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION

...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio sin número de fecha 11 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Responsable de la Unidad, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322000246 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio con número, XOCH13-DGJ/0455/2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana BAsurto, se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

[Se transcribe normatividad]

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**2.-** Correo electrónico de fecha 11 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* a la dirección electrónica proporcionada para recibir notificaciones.

**3.- Oficio XOCH13-DGJ-0455-2022** de fecha 11 de marzo, dirigido a la *Titular de la Unidad*, y signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación a la Solicitud de Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092075322000246**, de fecha **28 de febrero de 2022**, le informo a Usted lo siguiente:

Le hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo no se encontró ningún archivo físico o electrónico que contenga información relativa a quejas interpuestas ante el Órgano Interno de Control relacionadas con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México o el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Cabe precisar que dicha búsqueda fue realizada conforme a lo dispuesto por lo Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional, numerales 4 y 14, y el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic).

**1.3. Recurso de Revisión.** El 4 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Derivado de las obras realizadas con motivo de la Reconstrucción a consecuencia del sismo, existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, incluso si realizó denuncias, observaciones o investigaciones derivadas del manejo ilícito de los recursos en dichas obras. Resulta importante mencionar que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, por lo que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción. Se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra. Asimismo, conoce de dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.

.....” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 4 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 7 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1592/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.** El 6 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se adjuntó copia simple del siguiente oficio:

1.- Oficio núm. **XOCH13-UTR-595-2022** de fecha 5 de mayo, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente, y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com),

[recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com), con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente: En atención al acuerdo de admisión de fecha ocho de abril, del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1592/2022**, signado por la Subdirectora de Proyectos adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 27 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, María Prieto Sierra, mediante el cual [REDACTED], interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075322000246**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-0504-2022, emitido por la JUD de la unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la admisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Oficio: XOCH13-UTR-0505-2022, emitido por la JUD de la unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la admisión a la Secretaría Particular de la Alcaldía de Xochimilco.
- Oficio: XOCH13-UTR-0503-2022, emitido por la JUD de la unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la admisión a la Secretaría Particular de la Alcaldía de Xochimilco.
- Oficio: XOCH13-DGJ-0964-2022, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13.SER.417.2022, mediante el cual la Secretaría Particular de la Alcaldía, Lic. Erika Marlen Pérez Camarena, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-COA/264/2022, mediante el cual la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, Lic. Joaquín Praxedis Quesada, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-UTR-536-2022, signado por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando las Manifestaciones y Alegatos al recurrente.
- Captura de pantalla del correo enviado al recurrente.

Con lo anterior esta Unidad de Transparencia considera que los requerimientos del Recurrente han sido solventados en virtud de que derivado de las respuestas remitidas por las diferentes áreas de este Sujeto Obligado, en la respuesta primigenia como en esta complementaria se le informa que si es vía pública el lugar en donde se encuentran instaladas las casetas de vigilancia, que no son considerados asentamientos irregulares y que se encuentra la alcaldía en un proceso de dialogo y conciliación con los vecinos y colonos.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED], durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.

**Por lo antes expuesto, solicito atentamente:**

PRIMERO. - Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver en el sentido de Sobreseer por quedar sin materia en virtud de que la información le está siendo entregada la recurrente en una respuesta complementaria.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com), [recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com)

...” (Sic)

**2.- Oficio núm. XOCH13-UTR-0504-2022** de fecha 27 de mayo, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública, mediante el cual la Unidad



de Transparencia, notifica a dicha Unidad Administrativa de la Admisión del Recurso de Revisión.

3.- Oficio núm. **XOCH13-UTR-0505-2022** de fecha 27 de mayo, dirigido a la Secretaría Particular, y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública, mediante el cual la Unidad de Transparencia, notifica a dicha Unidad Administrativa de la Admisión del Recurso de Revisión.

4.- Oficio núm. **XOCH13-UTR-0503-2022** de fecha 27 de mayo, dirigido a la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública, mediante el cual la Unidad de Transparencia, notifica a dicha Unidad Administrativa de la Admisión del Recurso de Revisión.

5.- Oficio núm. **XOCH13-DGJ-0964-2022** de fecha 29 de abril, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública, y signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación al acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP.1592/2022**, recaído a la solicitud de información, con número de folio **092075322000246**, le señalo lo siguiente:

Le hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo no se encontró ningún archivo físico o electrónico que contenga información relativa a quejas formuladas ante el Órgano Interno de Control de esta Alcaldía relacionadas con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México o el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en particular contra el C. César Cravioto.

Cabe precisar que dicha búsqueda fue realizada conforme a lo dispuesto por los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional, numerales 4 y 14, y el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**6.-** Oficio núm. **XOCH13.SER.417.2022** de fecha 29 de abril, dirigido al Titular de la *Unidad*, y signado por la Secretaria Particular de la Alcaldía, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio número **XOCH-UTR.0505-2022** de fecha 27 de abril del año en curso, a través del cual anexa copia simple del **ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información pública con folio 092075322000246**, el cual se formó el Expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP.1592/2022** de fecha 07 de abril de 2022, enviando mediante el Sistema SIGEMI, referente a:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, se informa que en la Alcaldía Xochimilco no se tiene registro de que se haya presentado alguna queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control, o autoridad competente, relacionado con el tema que el solicitante señala.

En ese sentido, el asunto que nos ocupa deberá turnarse a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**7.-** Oficio núm. **XOCH13-COA/264/2022** de fecha 29 de abril, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública, y signado por el Asesor “A” del Alcalde, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio **XOCH13-UTR-0503-2022**, mediante el cual remite Admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP.1592/2022**, generado por la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con folio 0920753220000246 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI 2.0**, en fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual manifiesta:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo, con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro **MA-64/26129-OPA-XOCH-12/160719**, que esta Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, no genera y no detenta información relacionada a queja presentada ante el OIC o autoridad, relacionada con la Comisión para la Reconstrucción para la CDMX.

...” (Sic)

8.- Correo electrónico de fecha 5 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* a la dirección electrónica proporcionada para recibir notificaciones.

9.- Oficio núm. **XOCH13-UTR-536-2022** de fecha 4 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la *Unidad*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com), [recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com), con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha 07 de abril, del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1592/2022** signado por Coordinador del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lic. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, mediante el cual [REDACTED], interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075322000246**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-0504-2022, emitido por la JUD de la unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la admisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Oficio: XOCH13-UTR-0505-2022, emitido por la JUD de la unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la admisión a la Secretaría Particular de la Alcaldía de Xochimilco.
- Oficio: XOCH13-UTR-0503-2022, emitido por la JUD de la unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la admisión a la Secretaría Particular de la Alcaldía de Xochimilco.
- Oficio: XOCH13-DGJ-0964-2022, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.

- Oficio: XOCH13.SER.417.2022, mediante el cual la Secretaria Particular de la Alcaldía, Lic. Erika Marlen Pérez Camarena, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-COA/264/2022, mediante el cual la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, Lic. Joaquín Praxedis Quesada, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

**Se anexa soporte documental.**

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por correo electrónico de esta Unidad de Transparencia. ...” (Sic)

**2.5. Cierre de instrucción y turno.** El 16 de mayo<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1522/2022**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 17 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 7 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con la respuesta proporcionada y reiteró los términos de su *solicitud*.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Xochimilco**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Xochimilco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

El *Plan Integral* establece que las Alcaldías, tiene como atribuciones:

- Otorgar las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve agilizar el Proceso de Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas se condona o exime del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, que se indican, relacionados con los



trámites, permisos y autorizaciones de las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción en la Ciudad de México vigente.

- Contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción y rehabilitación.
- Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.
- Agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción.
- Acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.
- Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos, en relación con la reconstrucción.
- Apoyar y brindar facilidades para la instalación de los módulos de atención establecidos por la Comisión para la Reconstrucción en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención a las personas damnificadas.
- Implementar las medidas necesarias para facilitar las tareas de la Comisión.
- Brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.
- Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relacionados con la reconstrucción.

- Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Respecto de la naturaleza de la presente *solicitud*, el *Plan Integral*, señala que la **Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la **Secretaría de la Contraloría General, implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos** destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

El mismo *Plan Integral* identifica entre otras atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, el **realizar a petición** de la Comisión y/o de las entidades de la Administración Pública que participan en el proceso de reconstrucción y de las Personas Damnificadas, **investigaciones** (de oficio a partir de denuncia o de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría), substanciación y resolución; en contra funcionarios públicos y/o empresas, en función de sus atribuciones la contraloría podrá inhabilitar **y/o sancionar según sea el caso.**

Asimismo, se observa que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General directamente y sus unidades administrativas, ejecutarán auditorías, control interno e intervenciones, de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que cuente el ente público. En el caso de recursos de origen federal, además deberán cumplir con lo establecido en los convenios, acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y la Ciudad de México y normatividad aplicable.

Para lo cual, al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer si desde 2018 se presentó alguna queja o denuncia entre el Órgano Interno de Control derivado de las relaciones con la Comisión o el Fideicomiso.

En respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, indicó, que después de realizar una búsqueda de la información no se localizó información referente a quejas interpuestas ante el Órgano Interno de Control

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* reiteró los términos de su *solicitud*.

En el presente caso la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del**

**conocimiento del peticionario o cuando remita la *solicitud* por correo electrónico institucional al *Sujeto obligado* que pudiera resultar competente.**

Por lo que, si bien se considera que, para la debida atención de la presente solicitud, la Alcaldía Xochimilco, deberá orientar a presentar la *solicitud* ante la Secretaría de la Contraloría General, por considerar que cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Por lo que, para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida

atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



## **INFOCDMX/RR.IP.1592/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**